



# LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL "CLEMENTE BALLEEN"

Fundado el 23 de Noviembre de 1985

ENTIDAD JURIDICA CON ACUERDO MINISTERIAL #167 DEL 2 DE MARZO DEL 2001

Oficio: LCB/21-24/00020

Presidente: Luis Heredia  
[luis.heredia1960@hotmail.es](mailto:luis.heredia1960@hotmail.es)

Facebook: [@ligadeportivaclementeballen@hotmail.com](https://www.facebook.com/ligadeportivaclementeballen)

0984234319/2638769

Asunto: SOLICITUD

Quito 02 de Diciembre del 2021

Abg. Justine García

ADMINISTRADORA DE LA ZONA ELOY ALFARO

Presente.-

De mis consideraciones

Reciba un atento y cordial saludo de quienes conformamos la Liga Deportiva Barrial Clemente Ballén, deseándole éxitos en sus funciones ya propuestas.

Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más comedida para pedirle que nos ayude con la aprobación del convenio de uso de suelo de los espacios Municipales que a continuación pongo en su conocimiento, el predio número 144975, el 564153, el 564155, con el fin de poder realizar trabajos en bien de la institución.

Por la atención que se digne dar a la presente anticipamos nuestros más sinceros agradecimientos.

ATENTAMENTE

Sr. Luis Heredia

PRESIDENTE

1706595509

Sra. Jenny Arellano

SECRETARIA



19

ACUERDO No. 104

El Ministro del Deporte  
CONSIDERANDO

Que la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación fue promulgada mediante Suplemento al Registro Oficial No. 255 del 11 de Agosto del 2010;

Que la antedicha ley en sus disposiciones transitorias SEGUNDA y CUARTA disponen de forma obligatoria a las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos a adecuar sus Estatutos a las disposiciones legales a fin de poder ejercitar sus derechos y deberes dentro del sistema deportivo nacional;

Que conforme al Art. 135, Lit. b) dispone que las ligas deportivas barriales y parroquiales deben presentar su respectivo POA (Planificación Operativa Anual) a fin de recibir su presupuesto, de forma que esta clase de organizaciones es de las que recibe recursos públicos, conforme lo ratifica el Art. 136 ibidem.

Que el Art. 96, letra b) de la ley citada sitúa a las ligas deportivas barriales y parroquiales dentro de la estructura del deporte recreativo;

Que con fecha 09 de Agosto del 2011, la liga deportiva barrial y parroquial "Clemente Ballén" solicita se apruebe la reforma al estatuto de dicha organización deportiva;

Que dicha organización deportiva consta creada mediante No. 167 del 02 de marzo del 2001.

Que conforme al Art. 14, Lit. l) de la Ley del Deporte, educación Física y Recreación, este Ministerio tiene la facultad exclusiva para aprobar la reforma de estatutos y legalizar así el cambio de estructura impuesto legalmente; sin detrimento de la atribución subsidiaria que el Art. 14, lit. l) de la misma ley le confiere;

En virtud de las facultades legales y reglamentarias de las que se encuentra investido,

ACUERDA

Art. 1.- Aprobar la reforma estatutaria de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial "Clemente Ballén", con las siguientes reformas:

En todo el estatuto donde diga "Liga Deportiva Barrial "Clemente Ballén" dirá "liga Deportiva Barrial y Parroquial "Clemente Ballén", en cumplimiento del Art. 96, literal b) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Igualmente número en los artículos de forma congruente para el ordenamiento correcto del Estatuto aprobado.

En el Art.1: Donde dice "Ministerio Sectorial" dirá "Ministerio del Deporte y la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Quito", en cumplimiento del Art. 14 y Título XIV de la Ley de la materia, así como del Art. 96 de la misma norma jurídica.  
Donde dice: "Asociación de Ligas Deportivas Barriales de Pichincha" agrégase a continuación "en lo que no contradiga las normas contenidas en la ley y reglamento de la materia, así como en la Constitución y demás leyes del Ecuador,".

En el Art.3: Queda sustituido su texto por el siguiente: "Está constituida por mínimo de tres clubes básicos barriales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa. Los representantes de las ligas jurídicas

20

podrán elegir y ser elegidos en la organización deportiva superior respectiva".

En el Art. 4: A continuación de "Entidad de derecho privado" se agrega "sin fines de lucro y de interés social o público", de acuerdo a lo señalado en el Art. 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

En el Art. 7: Se cambia la palabra "clubes básicos o barriales" por "clubes básicos barriales".

Luego de "parte integrante" se agrega "de esta Liga Deportiva Barrial".

En el Art. 9: Se agrega luego de "Estatuto y Reglamentos" la frase "de la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Quito, así como". Luego de "Estatuto y Reglamento Interno de la Liga" se añade "en lo que fuere aplicable".

En el Art. 10: Se añade en la letra c), luego de "Asamblea General", lo siguiente: "siempre que no constituyan un medio de lucro para la organización deportiva".

En el Art. 11: Se suprime "o parte integrante provisional o definitivo".

En 11.1. En vez de "11.1." Dirá "Art. 11".

En este artículo se suprime "de manera temporal" y se cambia por "de manera provisional".

Donde dice "g" dirá "a".

Luego de "Para el caso de los deportistas" se agrega la frase que dice: ", sin que ésto pueda aplicarse en caso de obstrucción o violación al derecho al libre tránsito de ellos o disminución de otros derechos consagrados constitucional y legalmente,"

Donde dice "h" dirá "b".

Donde dice "Ministerio Sectorial" dirá "Ministerio del Deporte y la Federación Cantonal de Ligas Barriales y Parroquiales".

Luego de "Asociación de Ligas Deportivas Barriales de Píchincha".

En el Art. 13. se sustituye "dos o más" por "dos"

A continuación de "personería jurídica" se añade "o reconocimiento deportivo".

Luego de "Organismo" dirá "Deportivo".

En el Art. 21 dirá: "Las atribuciones de la Asamblea General son las siguientes:

a) Respetar y velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes de la República y sus Reglamentos, así como las políticas y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte.

b). Respetar los derechos de las organizaciones deportivas, deportistas o dirigentes deportivos que la Constitución y las leyes consagran:

c). Elegir al Directorio. El voto será público y nominal. La Asamblea General proclamará y posesionará a los miembros del Directorio de forma obligatoria. La falta de este requisito no será obstáculo para que el Directorio ejercite sus funciones, en caso que la Asamblea no lo hiciera. Cuando un asunto bajo conocimiento de la Asamblea General afectare derechos consagrados en la Constitución y en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su Reglamento General, el voto deberá ser, además, razonado.

d) Discutir y aprobar las reformas al Estatuto, sin detrimento de las reformas que imponga el Ministerio en uso de sus atribuciones, las cuales no serán susceptibles de discusión.

e) Conocer y aprobar los informes financieros de ingresos y gastos anuales

- presentados por el Presidente y Tesorero hasta el 31 de Marzo de cada año.
- f). Conocer, aprobar y resolver los informes de las comisiones.
- g). Fijar multas a las filiales.
- h). Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la organización deportiva.
- i) Fijar multas a las filiales, respetando el debido proceso.
- j). Aprobar el plan de actividades y el la Planificación Operativa Anual (POA) presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad a los Arts. 136 al 138 de la Ley del deporte, Educación Física y Recreación.
- k) Resolver sobre las solicitudes de afiliación y reincorporación que presenten sus filiales.
- l). Conocer y resolver sobre las sanciones impuestas a los clubes, sin detrimento del derecho de apelación que tienen estas entidades deportivas conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su Reglamento General.
- m) Autorizar inversiones, gastos y/o contratos mayores a \$ 250,00.
- n). Las demás que establezcan la Constitución, la Ley y Reglamentos de la materia y estos estatutos.

El Art. 29. La letra k) dirá: Autorizar inversiones, gastos y/o contratos inferiores a \$250,00. Los gastos de esta cantidad o superiores serán autorizados por la Asamblea General.

En el Art. 30, numeral d) se añade antes del punto y aparte la siguiente frase ", salvo que se tratase del representante legal de la Liga o de otro funcionario debidamente acreditado de dicha organización deportiva".

Antes del Art. 31 INSÉRTASE: "Capítulo III: Del Presidente y el Vicepresidente"

A continuación del último párrafo relativo al CAPITULO V: Del tesorero:

*Añádase un párrafo que dice: "Si la organización deportiva llegase a recibir recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la respectiva organización y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables".*

En el Capítulo VI DEL SINDICO:

Se elimina el texto del artículo 40 y se sustituye por "El Síndico es el asesor legal de la organización deportiva y deberá tener al menos título de tercer nivel en Jurisprudencia."

En el Capítulo VIII DE LAS COMISIONES:

En el Art. 44.- Se suprime la segunda oración" y en su lugar dirá; "Las comisiones tendrán un mínimo de tres miembros y estarán presididas por un delegado del Presidente de la Liga".

Se suprime el Art. 45

En el Art. 47, luego de "reglamento" insertase la palabra "interno".  
 En el Art. 49 elimínase "y en el pago de sus cuotas".

En el título IV:-

El título se llama: "DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BÁSICOS BARRIALES Y PARROQUIALES". Se suprime el todo el texto subsiguiente y se reemplaza por lo siguiente.

"Art. Los clubes básicos barriales y/o parroquiales se regularán por las normas de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su Reglamento General. Para la participación de deportistas y clubes se garantizarán los derechos consagrados en la Constitución, en la Ley y reglamentos que el Estado Ecuatoriano ha dictado para la materia. No se obstruirá el derecho de libre tránsito que la ley consagra. Los requisitos que deban cumplir los clubes miembros de la Liga se regularán por medio del Reglamento Interno, el cual deberá dictarse con estricta sujeción a la Constitución y las leyes".

En el Título V:

Se eliminan los Arts. 54 y 56, pues sus textos transgreden los derechos de los deportistas, especialmente el libre tránsito.

En el Título VII DE LAS SANCIONES Y PENAS:

En la parte que dice: Art. 69. Suspensión Temporal, en el segundo inciso, ELIMÍNASE "Jurídica y Disciplinaria" y sustitúyase por "que designe el Directorio para el efecto".

En el Art. 60, letra a), antes del punto y aparte, se INSERTA: ", siempre que no constituyesen cuotas, derechos y otra clase de pagos destinados al lucro de la Liga".

En el Art. 71.-

Suprímase "en los siguientes casos" y sustitúyase por "los casos que la ley y reglamentos de la materia señalen".

En el Art. 73 que dice "Apelaciones" a continuación de "Las resoluciones de los Órganos de la Liga" añádase "de carácter eleccionario" conforme al art. 101 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

En el Art. IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA LIGA.

Art. 78, DISOLUCIÓN: CAUSAS. Añádase el siguiente:

Literal e) Por las demás causales que señalen la Ley y los reglamentos aplicables a la Disolución.

Suprímese el artículo 80 que hace referencia a los bienes que conformen el acervo líquido y su destino.

En el Art. 47, luego de "reglamento" insertase la palabra "interno".  
En el Art. 49 eliminase "y en el pago de sus cuotas".

En el título IV: -

El título se llama: "DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BÁSICOS BARRIALES Y PARROQUIALES". Se suprime el todo el texto subsiguiente y se reemplaza por lo siguiente.

"Art. Los clubes básicos barriales y/o parroquiales se regularán por las normas de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su Reglamento General. Para la participación de deportistas y clubes se garantizarán los derechos consagrados en la Constitución, en la Ley y reglamentos que el Estado Ecuatoriano ha dictado para la materia. No se obstruirá el derecho de libre tránsito que la ley consagra. Los requisitos que deban cumplir los clubes miembros de la Liga se regularán por medio del Reglamento Interno, el cual deberá dictarse con estricta sujeción a la Constitución y las leyes".

En el Título V:

Se eliminan los Arts. 54 y 56, pues sus textos transgreden los derechos de los deportistas, especialmente el libre tránsito.

En el Título VII DE LAS SANCIONES Y PENAS:

En la parte que dice: Art. 69. Suspensión Temporal, en el segundo inciso, ELIMÍNASE "Jurídica y Disciplinaria" y sustitúyase por "que designe el Directorio para el efecto".

En el Art. 60, letra a), antes del punto y aparte, se INSERTA: "; siempre que no constituyesen cuotas, derechos y otra clase de pagos destinados al lucro de la Liga".

En el Art. 71.-

Suprímase "en los siguientes casos" y sustitúyase por "los casos que la ley y reglamentos de la materia señalen".

En el Art. 73 que dice "Apelaciones" a continuación de "Las resoluciones de los Órganos de la Liga" añádase "de carácter eleccionario" conforme al art. 101 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

En el Art. IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA LIGA.

Art. 78, DISOLUCIÓN: CAUSAS. Añádase el siguiente:

Literal e) Por las demás causales que señalen la Ley y los reglamentos aplicables a la Disolución.

Suprímese el artículo 80 que hace referencia a los bienes que conformen el acervo líquido y su destino.

Al final del título se añade el siguiente párrafo: "En caso de silencio del Estatuto en esta materia, será elevada la consulta al Ministerio del Deporte, el mismo que dispondrá las normas pertinentes que serán de obligatorio cumplimiento para la Liga".

En el artículo 88 del estatuto suprimase "sacar fuera" y sustituyase por "sacar".

Art. 2.- Aprobada esta reforma y puesta en conocimiento de la Liga Deportiva barrial y Parroquial "Clemente Ballén, el Directorio de la misma procederá a recodificar sus estatutos, insertando las reformas realizadas por este Ministerio, de forma que guarden congruencia las disposiciones del Estatuto.

Art. 3.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de duda, las mismas serán resueltas por el Ministerio del Deporte.

Art. 4.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por el Directorio o alguno de los directivos de la organización deportiva, así como el seguimiento de los procedimientos legales respectivos, son de su exclusiva responsabilidad.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M.,

18 SET. 2011

  
JOSE FRANCISCO CEVALLOS  
MINISTRO DEL DEPORTE







# LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL "CLEMENTE BALLEEN"

Fundado el 23 de Noviembre de 1985

ENTIDAD JURIDICA CON ACUERDO MINISTERIAL #167 DEL 2 DE MARZO DEL 2001

Oficio: LCB/21-24/00014

Presidente: Luis Heredia  
[luis.heredia1960@hotmail.es](mailto:luis.heredia1960@hotmail.es)

Facebook: [ligadeportivaclementeballen@hotmail.com](https://www.facebook.com/ligadeportivaclementeballen@hotmail.com)

0984234319/2638769

Asunto: NOMBRAMIENTO

Quito 16 de Enero del 2021

Sr Luis Heredia

Presente.-

De mis consideraciones

Por medio de la presente , pongo en su conocimiento que en asamblea general extraordinaria de elecciones de liga deportiva barrial y parroquial CLEMENTE BALLEEN , se realiza el día 22 de diciembre del 2020 lo designo PRESIDENTE de la misma, para el periodo comprendido entre el 22 de diciembre del 2020 al 22 de diciembre del 2024. Entre sus atribuciones estatutarias le corresponde la representación legal , judicial y extrajudicial de la misionada institución.

Sr. Luis Heredia

PRESIDENTE

ATENTAMENTE

Sra. Jenny Arellano

SECRETARIA

RAZON DE ACEPTACION : Yo, LUIS ALFREDO HEREDIA ESPIN, portador de la cedula numero 1706595509 ACEPTO el cargo de presidente de Liga Deportiva Barrial y Parroquial CLEMENTE BALLEEN , y prometo desempeñarlo respetando los mandatos de la ley , los estatutos y reglamentos de la misma .- 16 de enero del 2021

Sr. Luis Heredia

C.I. 1706595509



Oficio Nro. SD-DAD-2021-0469-OF

Quito, D.M., 19 de febrero de 2021

**SEGUNDO:** VÍCTOR HUGO ZUMBA SALINAS  
**TERCERO:** FRANKLIN GEOVANNY CHUQUIANO MUÑOZ

La representación legal de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL "CLEMENTE BALLÉN"** la ejerce el Presidente de conformidad al artículo 31 literal a) del Estatuto vigente del Organismo Deportivo.

El presente registro del órgano directivo de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL "CLEMENTE BALLÉN"**, se realizó en base a la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Jose Eduardo Monge Simbaña  
**DIRECTOR DE ASUNTOS DEPORTIVOS**

Referencias:

- SD-DA-2021-1491-INGR

Anexos:

- documento0573571001613050596.pdf

Copia:

Señorita Abogada  
Mariuxi Estefania Obando Vaca  
**Abogado de Asuntos Deportivos 2-SP6**

mo



Firmado electrónicamente por  
**JOSE EDUARDO  
MONGE SIMBANA**



Oficio Nro. SD-DAD-2021-0469-OF

Quito, D.M., 19 de febrero de 2021

**Asunto:** REGISTRO DE DIRECTORIO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL "CLEMENTE BALLÉN"

Señor  
Luis Alfredo Heredia Espín  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N de 05 de febrero de 2021, ingresado a esta Cartera de Estado, con documento Nro. SD-DA-2021-1491-INGR, de fecha 11 de febrero de 2021, mediante el cual solicita el Registro de Directorio de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL "CLEMENTE BALLÉN"**; al respecto me permito informar lo siguiente:

Una vez revisada la documentación requerida para el Registro de Directorio y al encontrarse dentro del marco legal vigente, más los antecedentes expuestos anteriormente, señalo que, con fecha y bajo registro Nro. 19-02-2021-0162-SECRETARIA DEL DEPORTE-DAD, queda registrado el Directorio de la **LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL "CLEMENTE BALLÉN"**; entidad que reformó sus estatutos mediante Acuerdo Nro. 104 de fecha 18 de septiembre de 2011.

El Directorio electo en Asamblea General de Elecciones de 22 de diciembre de 2020, para el período de **CUATRO AÑOS**, comprendido entre el 22 de diciembre de 2020 hasta el 22 de diciembre de 2024, según el tiempo estipulado en el artículo 23 del Estatuto vigente del Organismo Deportivo; se encuentra conformado por las siguientes personas:

**PRESIDENTE:** LUIS ALFREDO HEREDIA ESPÍN  
**VICEPRESIDENTE:** ROCÍO DE LAS MERCEDES SALAZAR BENALCÁZAR  
**SECRETARIA:** JENNY PATRICIA ARELLANO NÚÑEZ  
**TESORERO:** EDWIN OSWALDO QUISHPE PANCHI

**VOCALES PRINCIPALES:**

**PRIMERO:** SANDRA ELIZABETH FLORES JARAMILLO  
**SEGUNDO:** CRISTIAN OSWALDO QUISHPE LOZA  
**TERCERO:** PEDRO SEGUNDO CABEZAS COLOMA

**VOCALES SUPLENTE:**

**PRIMERO:** TANIA XIMENA SUASNAVAS VELA



# LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL CLEMENTE BALLEÑ

FUNDADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1985

ENTIDAD JURÍDICA CON ACUERNO MINISTERIAL # 167 DEL 2 DE  
MARZO DEL 2001

Dirección: Cdla. Clemente Ballén – Luis Dressel S/N

REFORMA APROBADA AL ESTATUTO EL 18 DE SEPTIEMBRE DEL  
2011 SEGÚN ACUERDO MINISTERIAL # 104

## TITULO I CONSTITUCION SEDE Y FINES

Art. 1.- En el barrio Clemente Ballén parroquia Eloy Alfaro, cantón Quito, provincia de Pichincha se constituyó la Liga Deportiva Barrial y Parroquial "Clemente Ballén", misma que se registró por la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación; su reglamento general Normativa emitida por el Ministerio del Deporte y la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Quito, en cumplimiento del Art. 14 y Título XIV de la Ley de la Materia así como del Art. 96 de la misma norma jurídica y la Asociación de Ligas Deportivas Barriales de Pichincha en lo que no contradiga las normas contenidas en la ley y reglamento de la materia, así como en la Constitución y demás leyes del Ecuador .

Art. 2.- La Liga tendrá su domicilio y sede en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 3.- Esta constituida por mínimo de tres clubes básicos barriales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa. Los representantes de las ligas jurídicas podrán elegir y ser elegidos en la organización deportiva superior respectiva.

Art. 4.- La Liga Deportiva Barrial y Parroquial Clemente Ballén por su naturaleza deportiva es una Entidad de derecho privado sin fines de lucro y de interés social o público, de acuerdo a lo señalado en el Art. 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.

Art. 5.- La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 6.- Son fines y objetivos de la Liga los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del Deporte Recreativo como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad, sin discriminación alguna.
- b. Propender al mejoramiento físico, social, cultural y deportivo de los socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
- c. Organizar y participar en todos los eventos planificados por la Asociación de Ligas Deportivas Barriales de Pichincha así como los compromisos deportivos considerados dentro del Deporte Barrial estableciendo competencias y fomentando relaciones con entidades similares de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- d. Velar por el bienestar y seguridad física y moral de sus filiales;
- e. Auxiliar a sus socios en caso de enfermedad, accidente o cualquier calamidad doméstica, debidamente comprobada que será establecida por el Reglamento Interno de la Liga;
- f. La Liga llevará como principio fundamental "DEPORTE, DISCIPLINA, SALUD Y EDUCACIÓN", activando y propiciando la cultura y el deporte en la juventud; y,
- g. Las demás que se desprendiesen del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, este Estatuto y su reglamento y demás normas conexas.

## TÍTULO II DE LOS CLUBES

**Art. 7.-** La Liga Deportiva Barrial Y Parroquial Clemente Ballén, de la Provincia de Pichincha estará conformada por los clubes básicos barriales que manifiesten su deseo de ser parte integrante sin más requisitos para su afiliación que estar legalmente constituidos y contar con el Acuerdo Ministerial otorgado por el Ministerio del Deporte con el que se les haya concedido personería jurídica acorde con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones emitidas por el Ministerio del Deporte, constituyéndose en sus filiales y manifestando su pretensión de ser filial.

**Art. 8.-** Son filiales de la Liga los Clubes que cumplan con el requisito señalado en el artículo anterior.

**Art. 9.-** Son derechos de los Clubes filiales

- a. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
- b. Participar de todos los beneficios que la Entidad otorgue a sus afiliados;
- c. Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial.

**Art. 10.-** Son deberes de los Clubes filiales:

- a. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y reglamento general, Estatuto y Reglamentos de la Asociación de Ligas Deportivas Barriales de Pichincha, Estatuto y Reglamento Interno de la Liga y demás normas jurídicas aplicables;



- b. Los representantes de los Clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados con eficiencia y eficacia.
- c. Los Clubes filiales deberán pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General siempre que no constituyan un medio de lucro para la organización deportiva, en forma puntual;
- d. Los representante de los Clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados;
- e. Velar por el prestigio de la Institución dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades sociales, culturales y deportivas de la Liga, siempre que fueren requeridos.
- g. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del estatuto y reglamento; internos de la Liga.

Art. 11.- El carácter de filial, miembro de la Liga puede suspenderse de manera provisional o definitiva.

- a. Deber cuotas a la Liga por tres meses consecutivos o más,
- b. Por agresiones verbales entre Directores Técnicos y/o deportistas;
- c. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la Liga o por los organismos rectores del deporte a la cual la Institución es afiliada;
- d. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en, el que participe su Club a través de sus dignatarios deportistas y/o socios;
- e. Actos que impliquen el desacato a la autoridad de la Liga, debidamente comprobados;
- f. Para el caso de los deportistas sin que esto pueda aplicarse en caso de obstrucción o violación al derecho al libre tránsito de ellos o disminución de otros derechos consagrados constitucional y legalmente, por participar en eventos cantonales, provinciales o nacionales en representación de otro Club; sin la previa y respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, disposiciones emitidas por el Ministerio del Deporte y la Federación Cantonal de Ligas Barriales y Parroquiales, la Asociación de Ligas Deportivas Barriales de Pichincha, sus estatutos, el reglamento interno y reglamentaciones internacionales legalmente aprobados y que fueren aplicables.

En el caso de que el Club pida suspensión en forma voluntaria, éste deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga.

11.1.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del período de esta, el sancionado podrá pedir su reincorporación a la Liga, mediante solicitud dirigida a la Asamblea General previo informe favorable del Presidente de la Liga.

11.2.- Si la sanción impuesta por la Liga a uno o más Clubes afiliados a ésta, es la suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, en que pudieren o estén participando

Los sancionados por falta de pago, podrán pedir su rehabilitación, una vez que hayan cancelado todo lo adeudado.

11.3.- Se garantiza a todos los Clubes el derecho a la defensa, de acuerdo con el procedimiento que para el caso lo señale en los reglamentos internos de la Liga.

11.4.- El carácter de filial se pierde en los siguientes casos:

- a. Por desafiliación notificada al Directorio;
- b. Por expulsión decretada por la Asamblea General, de acuerdo con lo que dicte el Reglamento correspondiente;
- c. Por la no participación en las competencias deportivas, sociales, de acuerdo al reglamento correspondiente; y,
- d. Por disolución o liquidación del Club.

### TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 12.- Las actividades y desenvolvimiento general de la Liga estarán dirigidas por la Asamblea General por el Directorio, por el Presidente y por las comisiones nombradas para el efecto, en su estricto orden de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación su Reglamento de Aplicación, este estatuto y reglamentos internos y demás normas legales vigentes aplicables.

La estructura de los Organismos de Funcionamiento de la Liga, así como la de sus filiales propenderán a la representación paritaria de mujeres y hombres de forma progresiva y jamás regresiva, de igual manera se hará en los cargos directivos de la Organización Deportiva, las mismas que deberán contar progresivamente con deportistas o clubes femeninos y masculinos, acorde a lo determinado en el art. 22 de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación y el incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimientos de las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en la Ley antes referida.

### CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La Asamblea General es el máximo Organismo de la Liga, deberá estar integrada por dos directivos o delegados de cada uno de los clubes filiales con personería jurídica o reconocimiento deportivo designados por el Organismo Deportivo que representan, que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 14.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los primero tres meses, previa convocatoria hecha por el Presidente.

Art. 15.- La Asamblea General se instalará en primera convocatoria, con la mitad más uno de los representantes de los Clubes filiales, en caso de no existir quórum a la hora

señalada, la sesión se realizará una hora después con el número de representantes presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 16.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente de la Liga o a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los clubes y en ella no se podrán tratar más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 17.- Toda convocatoria tanto para la Asamblea General Ordinaria, como para la Asamblea General Extraordinaria, se harán mediante carta enviada a cada uno de los Clubes filiales, de lo cual deberá quedar constancia de su entrega; y, se fijarán carteles en lugares visibles de la Liga. Las convocatorias a la Asamblea General se harán con por lo menos ocho días de anterioridad a la fecha, en que deberá llevarse a cabo la misma.

Art. 18.- Toda Asamblea general deberá estar precedida por el Presidente de la Liga y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por uno de los vocales principales en su orden.

Art. 19.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría siempre de votos, es decir, con la mitad más uno de los representantes asistentes y debidamente acreditados por la Institución Deportiva.

Art. 20.- En las elecciones el voto podrá ser público y nominal, la decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o club afiliado, se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 21.- Las atribuciones de la Asamblea General son las siguientes:

- a. Respetar y velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes de la República y sus Reglamentos, así como las políticas y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte.
- b. Respetar los derechos de las organizaciones deportivas, deportistas o dirigentes deportivos que la Constitución y las leyes consagran;
- c. Elegir al Directorio. El voto será público y nominal. La Asamblea General proclamará y posesionará a los miembros del Directorio de forma obligatoria. LA falta de este requisito no será obstáculo para que el Directorio ejercite sus funciones, en caso que la Asamblea no lo hiciera. Cuando un asunto bajo conocimiento de la Asamblea General afectare derechos consagrados en la Constitución y en la Ley del Deporte, Educación Física y recreación así como su Reglamento General, el voto deberá ser, además, razonado;
- d. Discutir y aprobar las reformas al Estatuto sin detrimento de las reformas que imponga el Ministerio en uso de sus atribuciones, las cuales no serán susceptibles de discusión;
- e. Conocer y aprobar los informes financieros de ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero hasta el 31 de marzo de cada año.
- f. Conocer, aprobar y resolver los informes de las comisiones.
- g. Fijar multas a las filiales.
- h. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la organización deportiva.

- i. Fijar multas a las filiales respetando el debido proceso.
- j. Aprobar el plan de actividades y la planificación Operativa Anual (POA) presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad a los Arts. 136 al 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- k. Resolver sobre las solicitudes de afiliación y reincorporación que presenten sus filiales.
- l. Conocer y resolver sobre las sanciones impuestas a los clubes, sin detrimento del derecho de apelación que tienen estas entidades deportivas conforme a La Ley del Deporte, educación Física y Recreación, y su Reglamento General.
- m. Autorizar inversiones, gastos y/o contratos mayores a \$250.
- n. Las demás que establezcan la Constitución, la Ley y Reglamentos de la materia y estos estatutos.

## CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 22.- El Directorio es el Organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará integrado por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y tres Suplentes.

Art. 23.- El Directorio será elegido por un período de cuatro años, podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo deberá transcurrir un periodo de conformidad a lo dispuesto en el art. 151 de la Ley del Deporte.

Art. 24.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes; o cuando lo convoque el presidente; lo soliciten por lo menos tres miembros del Directorio o por lo menos un tercio de los representante de los clubes filiales.

Art. 25.- El quórum reglamentario para las sesiones del Directorio, será el de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Art. 26.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los Clubes que deseara ingresar a la Liga.

Art. 27.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 28.- Las sesiones del Directorio serán convocados por el Presidente, en su ausencia temporal o definitiva de este, por el Vicepresidente, o por quien haga sus veces.

Art. 29.- Funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General.
- b. Conocer a cerca de las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su aprobación o negación.
- c. Elaborar la Pro forma Presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General.

- d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones;
- e. Designar las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Liga;
- f. Juzgar y sancionar a los Clubes de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respetando en todo caso el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente en una de sus tres primeras sesiones a un Síndico, un Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Liga.
- i. Nombrar los empleados de Liga, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha de la Liga; y, señalarles sus obligaciones y remuneración de conformidad con el Código de Trabajo.
- j. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto reglamentario interno de la Liga para la aprobación de la Asamblea General;
- k. Autorizar inversiones, gastos y/o contratos inferiores a \$250,00. Los gastos de esta cantidad o superiores serán autorizados por la Asamblea General.
- l. Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores; y,
- m. Todas las demás que les asigne este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

Art.30.- Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad; percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga Deportiva Barrial -y Parroquial o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio en los casos contemplados en la Ley, el Estatuto y Reglamentos;
- b. Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la liga o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
- c. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Liga Deportiva Barrial Clemente Ballén;
- d. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales salvo que se tratase del representante legal de la Liga o de otro funcionario debidamente acreditado de dicha organización deportiva.
- e. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial, o coadyuvar para su extensión o menos cabo;
- f. Llevar al seno del Directorio contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
- g. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial.

①

②

Ref. estat. →

0/0

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán

personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva Barrial y Parroquial.

### CAPÍTULO III: DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

Art.31.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Es el representante de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial, ante la Asamblea General de la Asociación de ligas Deportivas barriales de Pichincha;
- b. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial de la Liga,
- c. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- d. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- e. Supervigilar el movimiento económico y técnico de la Liga;
- f. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año.
- g. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga, y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso.
- h. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- i. Autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o ejecución de obras, cuyos montos no superen el valor señalado en el Reglamento Interno que con esa finalidad dicte la Liga;
- j. Las demás que le asigne le presente estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 32.- Suscribir, conjuntamente con el Síndico los contratos en representación de la Entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, cuyos montos no superen dos salarios mínimos vitales, para lo cual deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Directorio.

Art. 33.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.

Art. 34.- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de este. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 35.- En caso o ausencia o impedimento del Vicepresidente, este será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de sus elección.

Art. 36.- El vicepresidente será Presidente nato de la Comisión Económica de la Entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 37.- Son facultades del Vicepresidente:

- a. Presidir la Comisión Económica y Técnica de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial.
- b. Colaborar con las acciones de la Presidencia
- c. Las demás funciones que le asigne el Estatuto y el Reglamento Interno General.

### CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO

Art.38.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, y del Directorio sin derecho a voto, será quien convoque a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Liga,
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de socios.
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Liga,
- d. Tener a su cargo el archivo de la Liga y el inventario completo del mismo;
- e. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General , el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización del Directorio o el Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Notificar por escrito a la Asamblea General, a los Presidentes de las Comisiones, y a los socios de las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido; al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de socios;
- k. Llevar en orden alfabético un registro de las distintas clases de socios;
- l. Las demás establecidas en el presente estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

### CAPÍTULO V DEL TESORERO

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
- b. Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
- c. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio y al Presidente sobre aspectos de orden financiero;
- d. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- e. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma íntacta e inmediata;

- f. Suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación este completa, antes de autorizarlos con su firma;
- g. Entregar al Presidente de la Liga hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;
- h. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la pro forma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
- i. Mantener el libro Auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
- l. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
- n. Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentatoria y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
- o. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
- p. Presentar al Directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
- s. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la Contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto estos así lo requieran;
- t. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Liga;
- u. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y
- v. Las demás que se desprendan de la aplicación del presente Estatuto y demás reglamentos de la Entidad.
- w. Si la organización deportiva llegase a recibir recursos públicos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado, "el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la respectiva organización y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales y aplicables.

**CAPITULO VI  
DEL SÍNDICO**

**Art.-40.-** El Síndico es el asesor legal de la organización deportiva y deberá tener al menos título de tercer nivel en jurisprudencia.

**Art.-41.-** Son funciones del Síndico:

- a. Representar a la Liga en todos los asuntos legales que se presentaren;



- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos de la Liga ;
- c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebró la Liga;
- d. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
- e. Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamentos, así como lo que dispongan los órganos de la Liga, en materia legal.

**CAPITULO VII  
DE LOS VOCALES**

Art.42.-Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales y Directorio;
- b. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General;
- c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, o ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
- d. Los demás que indiquen el presente estatuto y reglamentos.

**CAPITULO VIII  
DE LAS COMISIONES**

Art.-43.-El Directorio al iniciar sus labores, conformará las siguientes Comisiones:

- a. Económica o de Finanzas y Presupuesto
- b. Jurídica y de Disciplina;
- c. De Educación y Cultura; y,
- d. De Prensa y Comunicación Social;
- e. Una por cada deporte que se practique en la Liga.

Art. 44.- Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará un Secretario. Las comisiones tendrán un mínimo de tres miembros y estarán presididas por un delegado del Presidente de la Liga.

Art. 45.- Las comisiones serán designadas por la Asamblea General, y su tiempo de duración será el mismo para el cual fueron elegidos los miembros del Directorio, en el caso de la Comisión Jurídica y Disciplina a más del número de miembros determinado en el artículo anterior se deberá contar con la presencia del Síndico de la Liga.

Art. 46.- La Organización y funcionamiento de las comisiones técnicas será definido en el reglamento interno que con este objeto dicte la Liga Deportiva Barrial y Parroquial previa aprobación de la Asamblea General.

Art. 47.- Corresponde a las Comisiones:

- a. Informar mensualmente al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;

- c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarla al Directorio hasta el 30 de octubre de cada año;
- d. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas;
- e. Conocer los informes del Cuerpo Técnico y del Cuerpo Médico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- f. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de este con otras entidades similares;
- g. Atender y resolver en primera instancia los reclamos de los deportistas y de los socios en general y buscar su solución;
- h. Mantener informado al Directorio en forma mensual, de todas las labores cumplidas por su Comisión; y,
- i. Las demás atribuciones que asignen este Estatuto, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

Art. 48.- Los miembros de las Comisiones de cada deporte serán responsables de los deportistas que se encuentren a su cargo, debiendo tener cuidado de que las fichas respectivas se encuentren ordenadas y que dichos deportistas se encuentren debidamente inscritos.

#### TÍTULO IV DE LOS CLUBES DEPORTIVOS BÁSICOS BARRIALES Y PARROQUIALES

Art. 49.- Los clubes básicos barriales y/o parroquiales se regularan por las normas de la Ley Deporte, Educación Física y Recreación, Y SU Reglamento General. Para la participación de deportistas y clubes se garantizarán los derechos consagrados en la Constitución en la Ley, y reglamentos que el Estado Ecuatoriano ha dictado para la materia. No se obstruirá el derecho de libre tránsito que la ley consagra. Los requisitos que deban cumplir los clubes miembros de la Liga se regularán por medio del Reglamento Interno, el cual deberá dictarse con estricta sujeción a la Constitución y las leyes.

Art. 50.- Cada uno de los Clubes Básicos obligatoriamente se organizará con el número de socios que establezca la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su capítulo pertinente, sin que pueda en ningún caso ser menor a este número. Redactado o reformado y suscrita el Acta Constitutiva o Actas de Asamblea General que correspondan, el Club procederá a aprobar su estatuto el mismo que será puesto a consideración del Ministerio Sectorial con el resto de requisitos que para ese fin se ha establecido en la Ley del Deporte, Educación Física, Recreación, su Reglamento de aplicación y demás disposiciones dictadas por el órgano rector.

La Liga Deportiva Barrial y Parroquial Clemente Ballén luego de comprobar que los estatutos y reforma de un Club están de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y recreación, su reglamento de aplicación y el presente estatuto el mismo que deberá ser remitido a la Asociación de Ligas Deportivas Barriales de Pichincha para su trámite respectivo.

Art. 51.- Los clubes deportivos básicos a cualquier nivel para su funcionamiento técnico estarán sujetos a las normas previstas por la Asociación de Ligas Deportivas Barriales de Pichincha, el estatuto y reglamentos de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial y demás instrumentos relacionados con cada práctica deportiva.

## TÍTULO V DE LOS DEPORTISTAS

Art. 52.- La Liga Deportiva Barrial y Parroquial Clemente Ballén, estará obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

Art. 53.- Toda transferencia de los deportistas de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial Clemente Ballén, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaria de la Liga y estas remitirán inmediatamente a la Secretaria General de la ASOLIGAS para su actualización y registro.

Art. 54.- La Liga Deportiva Barrial y Parroquial no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento de aplicación.

Art. 55.- El deportista de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial, que infringiere algunas de las disposiciones consignadas en este estatuto, podrá ser sancionado observando el debido proceso y derecho a la defensa conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General.

Art. 56.- Todos los deportistas afiliados a la Liga Deportiva Barrial y Parroquial a más de los establecidos en la Ley gozarán de los siguientes derechos y garantías:

- a. Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial.
- b. Atención Médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;
- c. Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, etc; que la Liga Deportiva Barrial y Parroquial Clemente Ballén, otorgue según sus reglamentos;
- d. Llevar la representación de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial Clemente Ballén, dentro y fuera del cantón ;
- e. Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones por parte de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial Clemente Ballén.
- f. Obtener la tarjeta de identificación extendida por la matriz ASOLIGAS.

## TÍTULO VI DEL PATRIMONIO Y RENTAS

Art. 57.- CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO; El Patrimonio de la Liga.

- 14
- a. Por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales siempre que no constituyesen cuotas, derechos y otra clase de pagos destinados al lucro de la Liga.
  - b. Por las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizadas a su favor por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
  - c. Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por la Liga; o los que se adquirieran en el futuro;
  - d. Todos los demás ingresos que tuviere la Entidad en forma lícita.

Art. 58.- El Directorio, el Presidente y el Tesorero, se preocuparán por que las recaudaciones de donaciones, legados, herencias, subvenciones, cuotas, etc., en beneficio de la Liga sean oportunas.

Art. 59.- DESTINO DEL PATRIMONIO.- El Patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.

Art. 60.- El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

Art. 61.- Son de propiedad de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial Clemente Ballén, todos los bienes muebles e inmuebles y más activos que actualmente constituyen su Patrimonio y dominio y los que en el futuro adquiriera por compra, herencia, donación o por cualquier título legal.

Art. 62.- La Liga Deportiva Barrial y Parroquial Clemente Ballén, mantendrá en cuentas separadas; de los fondos correspondientes a las asignaciones presupuestarias que ele entregue el estado o que por cualquier motivo les fuere asignados; y, sus recursos propios; con la finalidad de determinar con precisión los fondos que provienen del Sector Privado y los fondos del Sector Público, lo que permitirá mantener el control de los recursos públicos corresponden a la Contraloría General del Estado o a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Sectorial.

## TÍTULO VII DE LAS SANCIONES Y PENAS

Art. 63.- TIPOS DE SANCIONES.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, el presente estatuto y sus reglamentos; o, las resoluciones de los Órganos de la Entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en el cometimiento de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal;
- d. Suspensión definitiva; o,
- e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los filiales a la Liga Deportiva Barrial y Parroquial, sus dirigentes y más, así como a las o los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 64.- AMONESTACIÓN.- La amonestación la hará el Presidente previo el conocimiento del Directorio.

Art. 65.- SANCIÓN ECONÓMICA.- La sanción económica y suspensión serán resueltas por el Directorio, previa investigación de la falta observando las reglas del debido proceso. Antes de la imposición de cualquier sanción, se oirá al acusado. La sanción económica no será superior a una remuneración básica unificada.

Art. 66.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.- En lo referente a las suspensiones temporales, estas no pueden exceder de un año.

La Asamblea General, previo el proceso de investigación y comprobación de la falta cometida resolverá la imposición de la sanción, en base al informe puesto a su consideración por parte de la Comisión que designe el Directorio para el efecto.

Art. 67.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA.- La suspensión definitiva la resolverá la Asamblea General, previo cumplimiento del debido proceso de investigación y comprobación de la falta cometida si hubiere.

Cualquiera que fuera la sanción impuesta, se comunicará al Organismo Deportivo jerárquicamente superior, para los fines consiguientes:

Art. 68.- Los dirigentes de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial Clemente Ballén, como los dirigentes de los clubes filiales podrán ser sujetos de suspensión definitiva de la Liga, los casos que la ley y reglamentos de la materia señalen, mismos que deberán ser debidamente comprobados respetando siempre el derecho a la defensa del dirigente.

Art. 69.- Las sanciones que imponga la Liga, deberán ser notificadas en legal y debida forma al representante legal del Club filial sancionado.

Las sanciones serán impuestas acorde con la gravedad de la falta y en estricta observancia del debido proceso y legítima defensa, consagradas en la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General.

Art. 70.- Apelaciones. Las resoluciones de los Órganos de la Liga, de carácter eleccionario conforme al Art. 101 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación son apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, siendo el Ministerio Sectorial quien conozca y resuelva de última instancia de conformidad a lo dispuesto por el art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 71.- REGLAMENTO INTERNO.- Las causas para la imposición de las sanciones constarán el Reglamento Interno de la Liga observando lo establecido en el art. 11 del presente Estatuto.

## TÍTULO VIII DE LOS EMPLEADOS

Art. 72.- Los empleados de la Liga, que sean socios de los Clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas.

Art.73.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el estatuto, los reglamentos, las disposiciones de las autoridades de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial Clemente Ballén así como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación y más leyes conexas.

Art. 74.- Todo contrato con los empleados de la Liga, deberá constar por escrito.

## TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA LIGA

Art. 75.- DISOLUCION: CAUSAS.- La Liga solamente podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización deportiva;
- b. Por comprometer la seguridad del Estado;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las firmas de estas.
- e. Por las demás causales que señalen la Ley y los reglamentos aplicables a la Disolución.

Art. 76.- Cuando la Organización incurriere en las causales de disolución, el Ministerio Sectorial, instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo en el que contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, el Ministerio Sectorial procederá mediante acuerdo motivado expedido por la máxima autoridad, a disolver la organización. En dicho Acuerdo designará también un Liquidador, a costa de la organización deportiva y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Si el Ministerio Sectorial estimare conveniente, en forma previa a disponer la disolución y liquidación podrá ordenar la intervención.

En caso de disolución, los miembros de la Liga no tendrán derecho a ningún título ni a creencia sobre los bienes de la Organización.

En caso de silencio del Estatuto en esta materia, será elevada la consulta al Ministerio del Deporte, el mismo que dispondrá las normas pertinentes que serán de obligatorio cumplimiento para la Liga.

## TÍTULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 77.- Todos los conflictos internos que surjan entre los filiales y los Órganos de la Liga, y entre estos entre si, serán resueltos de acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre clubes, se someterán a la resolución del Directorio de la Liga Barrial y Parroquial Clemente Ballén.
- b. Los conflictos que surjan entre los clubes y los Órganos de la Liga o entre estos entre si serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los Órganos de la Liga, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y su Reglamento.

Art. 78.- Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el art. anterior deberán observar la disposición contenida en el art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

## TÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 79.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y e las Comisiones que deben notificarse a los socios se considerarán conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga.

Art. 80.- La Liga Deportiva Barrial y Parroquial Clemente Ballén, se somete a control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial, a través de sus dependencias.

Art. 81.- Si la Liga Deportiva Barrial y Parroquial Clemente Ballén y sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General para estos casos

Art. 82.- La Liga no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativas, político - partidistas o religiosas.

Art. 83.- En el respectivo reglamento interno de la Liga se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico, y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la Liga.

Art. 84.- Es absolutamente prohibido, sacar del local los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para sus reparación o en el caso de competencias, previa autorización los mismos que quedarán bajo

18

responsabilidad absoluta del Club que lo solicite debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, proceder a su reposición inmediata.

Art. 85.- El Síndico Médico si lo hubiere y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables.

Art. 86.- No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si éste no ha sido registrado en el Ministerio Sectorial conforme lo dispone la propia ley.

Art. 87.- La Liga Deportiva Barrial y Parroquial Clemente Ballén, podrá practicar todos los deportes, poniendo énfasis en el fútbol.

Art. 88.- Se reconoce como aniversario de la Liga Deportiva Barrial y Parroquial Clemente Ballén, es el 23 de noviembre de cada año, fecha de su constitución, en la cual se celebrará con una sesión solemne y los demás actos oficiales que apruebe el Directorio.

Art. 89.- Los colores de la Liga son: BLANCO, AZUL Y ROJO.

Art. 90.- Cualquier reclamación de los clubes deberá ser presentada al Secretario de la Liga; por escrito y con la firma y rúbrica de responsabilidad.

Art. 91.- En el respectivo Reglamento Interno de la Liga se detallarán y regularán los deberes y obligaciones de los empleados y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la misma.

## TÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

RAZÓN: El Directorio de Liga Deportiva Barrial y Parroquial "Clemente Ballén", conoció y aprobó el 11-11-1, las reformas realizadas al Estatuto por el Ministerio del Deporte, Educación Física Y Recreación, por lo que se procede a su recodificación.

  
Lcdo. Oscar Rodríguez  
PRESIDENTE

  
Julio Revelo  
SECRETARIO

CERTIFICO.- que la recodificación a las reformas al Estatuto que antecede, es fiel copia de la original que reposa en el archivo de la Liga bajo mi custodia.

Julio Revedo  
Secretario



**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 HEREDIA SANDOVAL CRUZ ALBERTO

**CÓDIGO DACTILAR**  
 E334312242

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 ESPIN CONSUELO

**TIPO SANGRE** O+

**ESTADO CIVIL**  
 CASADO

**DONANTE**  
 SI

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE**  
 ARELLANO NUÑEZ JENNY PATRICIA

**LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN**  
 QUITO 26 ABR 2021

  
 DIRECTOR GENERAL



I<ECU0029331820<<<<<<1706595509  
 6010069M3104264ECU<SI<<<<<<<<3  
 HEREDIA<ESPIN<<LUIS<ALFREDO<<<

**CÉDULA DE IDENTIDAD**  **REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
 APELLIDOS **CONDICIÓN CIUDADANIA**

**HEREDIA**  
**ESPIN**  
 NOMBRES  
**LUIS ALFREDO**  
 NACIONALIDAD  
**ECUATORIANA**  
 FECHA DE NACIMIENTO  
**06 OCT 1960**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO**  
**CALACALI**  
 FIRMA DEL TITULAR



SEXO  
**HOMBRE**  
 No. DOCUMENTO  
 002933182  
 FECHA DE VENCIMIENTO  
 26 ABR 2031  
 NATI/CAN  
 577078

  
**NUI.1706595509**



